

SUMARIO

- Más de 400 personas en la presentación de "Se vende banco por 1 €", nuevo libro de Manuel Medina.
- ¿Cómo afecta la nueva Ley de Desahucio Exprés a inquilinos y propietarios?
- ¿Están protegidos nuestros datos?
- Manuel Medina: "Nuestro mejor momento está por llegar y el día de mañana será mejor que hoy".
- Medina Cuadros, más cerca.



Más de 400 personas en la presentación de "Se vende banco por 1 €", nuevo libro de Manuel Medina

Más de cuatrocientas personas llenaron los salones del Hotel Inter-Continental Madrid en un acto entrañable en el que el autor estuvo acompañado en la mesa presidencial por Alberto Núñez Feijóo, presidente de la Xunta de Galicia, Ángel Corcóstequi, socio fundador de Magnum Industrial Partners y Cristina Lomba, editora de Plaza & Janés.

Los asistentes escucharon con atención **las palabras de los ponentes**, que coincidieron en destacar la figura de **Manuel Medina** como un gran abogado, amigo de sus amigos y capaz de reunir en una misma sala todos los estamentos de la **justicia, la política, sindicatos, empresas y el sector financiero del país**. Todo ello sin perder su sencillez.

Manuel Medina traslada en este libro una reflexión mediante un análisis sencillo y certero desde su **punto de vista acerca de la crisis bancaria que ha sufrido nuestro país en los últimos años**. El contenido de esta nueva publicación del autor Manuel Medina coincide con el 40 aniversario de la fundación del despacho Medina Cuadros Abogados.

"**Se vende banco por 1€**" es un homenaje a la evolución de las costumbres y los grandes cambios normativos de la banca y las cajas de ahorros en el último cuarto **del siglo XX que se prolongan hasta la actualidad**. La presentación del nuevo libro del abogado jiennense reunió a más de cuatrocientas personas procedentes de todos los ámbitos sociales. Además de **Alberto Núñez Feijóo**, presidente de la Xunta de Galicia y **Ángel Corcóstequi**, socio fundador de Magnum Industrial Partners, se dieron cita destacadas personalidades de la judicatura, así como un gran número de abogados y dirigentes de otros despachos profesiona-



les. El autor, **Manuel Medina**, inició su intervención, emocionado, explicando por qué ha escrito este libro, "me ha llevado mucho tiempo escribir esta obra, he invertido muchas horas dedicado a la **investigación** para concluir con este trabajo del que estoy especialmente orgulloso".

les. Asistieron además, **José Ramón Lete**, Secretario de Estado para el Deporte, **Margarita Robles**, portavoz del Grupo Socialista en el Congreso de los Diputados, **José Manuel Barreiro**, portavoz del Grupo Popular en el Senado, **Fernando Carlos Rodríguez**, presidente de la Comisión de Energía, Turismo y Agenda Digital del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, **Pablo Casado**, Vicesecretario General de Comunicación del PP, **Roberta Lajous**, Embajadora de México, representantes del mundo empresarial, encabezados por **Florentino Pérez**, presidente del Real Madrid y Enrique Riquelme, presidente de Cox Energy, además de importantes directivos de empresas como **Telefónica, Banco Santander, BBVA, Caixabank o El Corte Inglés**.

Trabajadores y compañeros de distintas sedes de **Medina Cuadros** también acompañaron a **Manuel Medina** en la presentación del libro.

Desde Jaén, tierra natal del autor, llegaron un buen número de **amigos y familiares**, entre los que se encontraba el presidente de Caja Rural de Jaén, **José Luis García Lomas**.

Después de la presentación de **Cristina Lomba**, dando la bienvenida a los asistentes y realizando una pequeña introduc-

ción sobre la editorial del libro, el turno correspondió a **Ángel Corcóstequi**, autor del prólogo, que comenzó destacando la visión y experiencia del autor, "relata en las páginas del libro la transición de los bancos de los ochenta a los sólidos grupos financieros internacionales de hoy en día". El presidente de la Xunta de Galicia, **Alberto Núñez Feijóo**, comenzó alabando la figura del autor como amigo suyo desde hace años y destacando que este nuevo libro de **Manuel Medina** analiza en profundidad la situación bancaria de los últimos años y ha destacado que es necesario "**aprender** de lo que se hizo mal" de la crisis financiera que comenzó en España en 2007, de la que "no todos los políticos fueron responsables", ya que "la mayoría no eran gestores de las entidades financieras".

El autor, **Manuel Medina**, inició su intervención, emocionado, explicando por qué ha escrito este libro, "me ha llevado mucho tiempo escribir esta obra, he invertido muchas horas dedicado a la **investigación** para concluir con este trabajo del que estoy especialmente orgulloso".

"En este libro he analizado la **situación y desarrollo** de las cajas de ahorro desde sus orígenes. A raíz de la crisis bancaria tan inmensa que hemos vivido, las entidades financieras han tenido que reinventarse para afrontar el nuevo escenario **económico** de nuestro país".

¿Cómo afecta la nueva Ley de Desahucio Exprés a inquilinos y propietarios?



Medina Cuadros

El pasado mes de abril se aprobó por la Comisión de Justicia del Congreso la Proposición de la llamada "**Ley de Desahucio Exprés**" y actualmente continúa su tramitación en el Senado.

Esta ley propone una modificación de la **Ley de Enjuiciamiento Civil** en su artículo 250.1 (que regula el ámbito del juicio verbal) para que se añada un apartado 2º bis que permita la interposición de una demanda a través de un **juicio verbal para recuperar** la posesión de una vivienda que haya sido ocupada ilegalmente. Esta modalidad solo la podrán utilizar las personas físicas, las entidades sin ánimo de lucro y las administraciones públicas.

La proposición también pretende modificar el artículo **441 de la LEC** (donde se regulan los casos especiales en la tramitación de los juicios verbales) para añadir un apartado 2 bis donde se especificarán las medidas que adoptará la autoridad judicial para hacer efectivo el desahucio.

Por último, esta modificación supondrá añadir al artículo **447 de la LEC** (que regula los casos de ausencia de cosa juzgada) un apartado 3 bis, para que las sentencias que se dicten en estos procedimientos carezcan de efectos de cosa juzgada.

Este nuevo procedimiento civil se articulará de la siguiente forma:

-Presentación de la demanda en base al **art. 250 1.2º bis**. Junto a la demanda habrá que aportar el título que acredite el derecho a poseer la vivienda.

-El **Juzgado requerirá a los ocupantes de la vivienda** por plazo de 5 días para que justifiquen su derecho a poseer la vivienda. Los únicos motivos de oposición que pueden alegar los ocupantes son:

La existencia de título que posibilite la **permanencia en la vivienda**.

La **falta de título** por parte del demandante.

-Si transcurre el plazo y los ocupantes no aportan justificación, el juzgado ordenará la inmediata entrega de la **vivienda a través de auto contra el que no cabrá recurso alguno** y se llevará a cabo frente a cualquier persona que se encuentre en la vivienda en el momento en el que se lleve a cabo el lanzamiento.

-En el supuesto de que se dicte sentencia, se podrá solicitar la **ejecución** sin tener que esperar el plazo

de **20 días previsto en la LEC para que la sentencia sea firme**.

-Una vez presentada la demanda de ejecución, los **ocupantes podrán presentar oposición** en el plazo de 10 días, pero la interposición de dicha oposición no suspenderá la medida de desalojo.

-Igualmente, si se dictara **Auto que acuerde el desalojo** de la vivienda, se llevará a cabo frente a cualquier ocupante que se encuentre en la vivienda.

Esta modalidad de **desahucio a través de la vía civil** es completamente novedosa en cuanto a la duración del procedimiento que regula porque es manifiestamente inferior al de otros procedimientos civiles donde se pretende igualmente la recuperación de la finca. **En el caso de ocupaciones de viviendas el perjudicado puede acudir tanto a la vía civil como a la vía penal**.

A través de la vía civil se puede recuperar la posesión de un inmueble a través de la interposición de una demanda en base al artículo 250.1.2º (demanda de precario) o del art. 250.1.7º (**reclamación de un derecho real inscrito en el Registro de la Propiedad**). Aunque ambos procedimientos se tramitan por las reglas del juicio verbal, su tramitación puede prologarse en función de la agilidad del **juzgado** que tramita el procedimiento o de los inconvenientes que puedan surgir en el desarrollo del procedimiento, especialmente a la hora de notificar a los ocupantes tanto de la citación y emplazamiento como los demás actos procesales, especialmente la notificación de la sentencia.

Esta nueva **modalidad de desahucio para los casos de ocupaciones ilegales no solo es novedosa** en cuanto su duración, sino por la posibilidad de poder dirigir la acción frente a los ocupantes identificados en el procedimiento y frente a todas aquellas personas que se encuentren físicamente en la vivienda en el momento en el que se efectúe el lanzamiento.

En el fenómeno de la **ocupación de viviendas es relativamente frecuente que la identidad** de los ocupantes cambie a lo largo del tiempo. Por lo tanto, es posible que en el momento de llevar a cabo la diligencia de lanzamiento se identifiquen otras personas distintas que no han sido notificadas y contra las que se dirigió el procedimiento civil desde su inicio, procediéndose a la suspensión del lanzamiento. En estas situaciones, por aplicación del **art. 704 de la LEC**, se procede a requerir al ocupante de la vivienda para que en el plazo de 10 días aporte título que justifique su derecho a permanecer en el inmueble y en el caso de que

no se aporte ningún título se procederá a señalar nueva fecha de lanzamiento. En cierto modo, lo que hace esta ley es aplicar directamente lo que recoge este artículo 704 de la **LEC, pero únicamente para que esta acción la puedan utilizar los sujetos que prevé**.

No debemos perder tampoco de vista que las ocupaciones de inmuebles sin violencia e intimidación se castigan en el código penal como un delito leve de usurpación del artículo **245.2**. Frente a los procedimientos penales, el nuevo procedimiento que regula esta ley también es más ventajoso en cuanto a duración del procedimiento y en cuanto a la obtención de un resultado satisfactorio.

Si tras la investigación de los hechos se identifican a los ocupantes de la vivienda y se ponen de **manifiesto hechos que pudieran considerarse presumiblemente como delictivos**, se formarán autos de juicio por delito leve y se señalará fecha de juicio. En la fase de investigación es donde nos encontraremos con el primer problema, porque si no se llega a identificar a ningún ocupante, el juzgado podrá dictar auto de sobreseimiento y archivará la causa.

El último inconveniente que podemos encontrar en la tramitación de este tipo de procedimientos es que si el supuesto ocupante aporta **algún título que sea mínimamente legal**, aunque no tenga validez, el procedimiento penal se archivará y tendremos que acudir a la vía civil para entrar a discutir sobre la validez del título aportado y su derecho a la posesión del bien.

En este tipo de procedimientos donde se pretende la recuperación de la posesión de un inmueble lo que se discute es el derecho a la posesión del ocupante sobre la persona que tiene la propiedad del bien. **Por ese motivo, aunque una persona acredite que sea la propietaria de un inmueble no se puede proceder al inmediato lanzamiento**, sino que hay que darle la oportunidad al ocupante de que acredite que tiene derecho a la posesión del bien.

Esta nueva **regulación lo que permitirá sin duda será la recuperación de la posesión de inmuebles** de la forma más rápida para el propietario de la vivienda, pero salvaguardando el derecho a la posesión que **tenga el ocupante de la vivienda y que podrá hacer valer en el procedimiento**.

Laura Fernández Maqueda
Abogada departamento Laboral
Medina Cuadros en Granada

¿Están protegidos nuestros datos?



El 25 de mayo de 2016 entró en vigor el **Reglamento Europeo de Protección de Datos** publicado el día 27 de abril de 2016 en el Boletín Oficial de la Unión Europea. El artículo 99 del

mencionado texto, establecía un periodo de adaptación al mismo de dos años, de manera que el pasado 25 de mayo de 2018 comenzó a ser obligatorio. Con el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (en adelante RGPD) del **Parlamento y del Consejo Europeo** se pretende dar una respuesta suficiente y armonizadora a las legislaciones de los países europeos respecto de la protección de datos, que tan rápido ha evolucionado con la enorme expansión de internet.

A consecuencia de ello, en las últimas semanas todos hemos recibido muchos emails solicitando que prorrogamos el permiso que dimos en su día a **distintas webs para tratar nuestros datos o informándonos del cambio de política de privacidad.**

Una vez más, nos ha pillado el toro, dado que el RGPD daba un plazo de dos años para su adaptación que se ha convertido en un mes de emails de idéntico contenido recibidos cada día. Pero la cosa no queda ahí, dado que se ha pasado por alto en este país que a día de hoy, **tenemos una Ley sobre conservación de datos relativos a comunicaciones electrónicas** que no es legal según el Derecho Europeo.

Esta **Ley 25/2007** de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones se dictó en su momento para trasponer la **Directiva 2006/24/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 15 de marzo, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones.

Esta **Directiva** estableció que los proveedores de este tipo de comunicaciones deberán conservar los datos de tráfico y localización de las mismas por un periodo determinado, y todo ello con la finalidad de prevenir y detectar delitos, investigarlos y enjuiciarlos, así como para preservar la seguridad nacional. Se dictó después de los atentados en Madrid el **11 de marzo de 2004 y en Londres el 7 de julio de 2005**, en los cuales los móviles utilizados por los terroristas resultaron ser claves para la investigación de los mismos.

Aquellos que en su momento tuvieran tarjeta de prepago en el teléfono móvil, se acordarán de que al principio para obtener alguna de estas, no había que proporcionar dato alguno, y que al cambiar la Ley hicieron identificarse a todos los usuarios de este tipo de sistema prepago. Pues ello es consecuencia de esta **Directiva y su trasposición al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 25/2007.**

Debe aclararse que no se conserva el contenido de las comunicaciones en sí, sino cues-

tiones como el momento en el que se realizaron, los titulares de las terminales desde las que se hicieron, o los abonados de los correos electrónicos si se trata de emails. **Esos datos solamente podrían ser cedidos previa autorización judicial** a las autoridades competentes en el seno de una investigación.

En principio puede parecer que nuestra intimidad queda preservada dado que lo que se registra es lo que rodea a dicha comunicación, pero no debemos olvidar que la hora en la que se hace la comunicación, la frecuencia de la misma o la localización del terminal desde el que se hace, son datos que una vez cruzados pueden permitir extraer conclusiones muy precisas sobre la vida privada del abonado o usuario que realiza las mismas, y así lo viene considerando el **TJUE desde hace tiempo. Debe señalarse que ya en el 2008, el TJUE en la Sentencia de 29 de enero de 2008**, conocida como Sentencia **Promusicae**, ya manifestó que recabar una dirección IP era un tratamiento de datos personales, dejando claro que los datos asociados a nuestras comunicaciones electrónicas tenían que ser protegidos como tales.

Con una **Directiva más bien amplia y que no concretaba el alcance de la retención de dichos datos**, se dictó en nuestro país la Ley 25/2007, la cual en 10 artículos traspuso la mencionada Directiva con la misma falta de límites, y por lo tanto la misma injerencia en nuestros derechos. La diferencia es que mientras esa Directiva quedó anulada con la Sentencia de 2014, nuestra Ley sigue vigente a 2018 y sin que parezca que haya intención de acabar con esta situación.

Y es que el **TJUE invalidó Directiva 2006/24/CE mediante la Sentencia del TJUE de 8 de abril de 2014**, conocida como la Sentencia Digital Rights. Esta Sentencia determina que la obligación impuesta a los proveedores de conservar durante un determinado periodo datos relativos a la vida privada de una persona y a sus comunicaciones constituye una injerencia en los derechos de los ciudadanos. Además, la conservación de los datos y su posterior utilización se efectúan sin que se haya avisado de ello al abonado o usuario y de manera indiscriminada, lo cual la **Sentencia** estipula que puede dar sensación de vigilancia constante, y que en mi opinión claramente es lo que se percibe: **el Gran Hermano.**

Esto quiere decir que, para esta Sentencia, aunque los datos nunca llegasen a ser cedidos a las autoridades, el mero hecho de su conservación infringe los artículos 7 y 8 de la **Carta Europea de Derechos Fundamentales**, los cuales versan sobre el respeto de la vida privada y familiar y la protección de datos de carácter personal. Y no debemos olvidar que en virtud del artículo 52 de esta Carta, las limitaciones a los derechos y libertades solamente se pueden producir cuando sean necesarias y respondan a objetivos de interés general.

La **Sentencia** no pone en duda que en determinadas circunstancias esa recogida de datos es necesaria para que las autoridades puedan investigar un delito o para la preservación de la seguridad nacional, pero el juicio de proporcionalidad obliga a que ese tipo de injerencias sea con límites y bajo **circunstancias determinadas.** Puede rea-

lizarse por un tiempo determinado, o en una zona geográfica concreta o respecto de un grupo de personas, pero la recogida y almacenamiento ilimitado de este tipo de datos supone una gran injerencia a los mencionados derechos.

Por lo tanto, durante estos cuatro años transcurridos entre la **Sentencia Digital Rights** y la actualidad se ha podido solicitar la cesión de los datos para delitos como las injurias y **calumnias por internet desde perfiles anónimos o para delitos contra la propiedad industrial**, que si bien no niego que sean diligencias procedentes, se han hecho al amparo de una Ley, la 25/2007, que traspone una Directiva que se considera que atenta contra nuestros derechos y libertades. En esa Ley se especifica la necesidad de previa **autorización judicial para la cesión a las autoridades de dichos datos, pero ello se hace atendiendo**, digamos, a los hechos, sin diferenciar si el delito es o no grave y sin circunscribir dicha autorización a casos enumerados o específicos.

Aunque con algunas excepciones, la norma general ha sido que los **Jueces y Audiencias Provinciales**, y hasta el Tribunal Supremo, han continuado aplicando esta Ley, agarrándose a normativas anteriores que no tenían en cuenta la bomba que ha supuesto internet en la forma de comunicarnos. El **Abogado General** ha presentado conclusiones recientemente, el 3 de mayo de 2018, analizando dicho concepto de gravedad, por lo que aún tendremos que esperar para una resolución al respecto del TJUE. Por su parte, se está tramitando a nivel europeo un nuevo Reglamento de Privacidad que se supone tendrá que dar respuesta a esa **Directiva anulada, a la vista de que el RGPD nada ha apostillado en lo que respecta a este tipo de datos y a su protección.**

Como conclusión, en primer lugar, mencionar que entiendo que **el RGPD, como bien indica su nombre, es general**, considero que podría haberse incluido algún tipo de referencia a los datos generados a consecuencia de las comunicaciones electrónicas que solventase aunque fuera mínimamente la situación de vacío generada con la anulación de la Directiva.

En segundo lugar, lo que queda claro a todas luces que tenemos una **Ley que traspone una norma anulada, por lo que esa misma Ley debe ser modificada**, dado que de lo contrario estamos manteniendo con vigencia una normativa que a todas luces es contraria a nuestros derechos fundamentales, aunque a la vista de la dejadez mostrada para la adaptación al nuevo RGPD, estando aún tramitándose la reforma a la **Ley Orgánica de Protección de Datos a pesar de que el RGPD es de 2016**, tendremos que esperar a que el Reglamento de Privacidad en el que se está trabajando a nivel europeo entre en vigor... para esperar al último momento a su trasposición. Y esa inobservancia de nuestros derechos fundamentales no hay email solicitando el consentimiento que la subsane.

Carmen López Fernández

Abogada del departamento de Civil
Medina Cuadros en Granada



BOLETÍN NOTICIAS

Edita: Dirección de Comunicación

Hermanos Bécquer, 8-1ª Planta, 28006 Madrid
Tlf. +34 91 562 53 23 | Fax +34 91 411 95 79
www.medinacuadros.com | info@medinacuadros.es



Manuel Medina: "Nuestro mejor momento está por llegar y el día de mañana será mejor que hoy"

El Socio Fundador de **Medina Cuadros** acudió a la Residencia de Mayores **Amavir Nuestra Casa** donde impartió una conferencia organizada por la **Fundación Esther Koplowitz** incluida en el ciclo "**Los Viernes de la Residencia**".

Esta residencia de mayores situada en la cercana localidad de la sierra **Collado Villalba** atiende a **140** personas, cuya media de edad alcanza los **88 años**. Son personas luchadoras con muchas **ganas de vivir** para los que **Manuel Medina** eligió una conferencia que rebosaba **optimismo, ilusión y ganas de vivir**.

Enrique Revuelta, patrono de la **Fundación Esther Koplowitz** y organizador de estos ciclos de conferencias, fue el encargado de introducir a **Manuel Medina** ante la expectante mirada de los residentes que llenaban el salón de actos de la **residencia Amavir Nuestra Casa**.

Manuel Medina inició la conferencia hablando de sus comienzos y cómo



desánimo. Al término de charla, muy aplaudida por todos los que asistieron a la conferencia, uno de ellos, **Justo, con 95 años**, dedicó una copla a **Manuel Medina**, escrita por él mismo.

Manuel Medina, regaló varios ejemplares de sus distintas obras publicadas a **los residentes** que solicitaron al autor una dedicatoria especial en cada uno de los ejemplares, deseo al que el **Socio Fundador de Medina Cuadros** accedió encantado.

junto a su mujer **Amelia Cuadros** comenzaron un proyecto de vida que dio origen al despacho **Medina Cuadros** que hoy cuenta con más de **400 trabajadores distribuidos** en sedes por toda España y Ciudad de México. "**La vida nos ha puesto a pruebas y hemos afrontado juntos muchos esfuerzos, aunque siempre mirando hacia adelante y pensando que el día siguiente será incluso mejor que ayer y que hoy**".

La octava edición de este ciclo de conferencias concluyó con el **compromiso de volver pronto por parte de Manuel Medina** y con una foto de familia donde se encontraban varios residentes, además de **Manuel Medina, Francisco Medi-**



"Nosotros nos hemos caído y nos **hemos vuelto a levantar**, si pierdes el coraje, el amor propio y las ganas de vivir, lo pierdes todo. Por eso hay que levantarse y **luchar día a día y sobre todo pensar que nuestro mejor momento aún no ha llegado y está por llegar**".

Los mayores que viven en esta residencia agradecieron el tono y el mensaje de **Manuel Medina**, optimista e invitando a la lucha por el día a día sin caer en el



na, Socio Director Corporativo de Medina Cuadros, **Enrique Revuelta**, patrono de la Fundación Esther Koplowitz, **Vicente Cerezuela**, colaborador voluntario del centro y el director de la residencia Amavir Nuestra Casa, **Alfredo Boullón**.

Medina Cuadros más cerca

Madrid

Hermanos Bécquer, 8 - 1ª 28006 Madrid
Tlf. 91 562 53 23 // Fax 91 411 95 79

Edgar Neville, 3 y 5, 28020 Madrid

Tlf. 91 562 53 23 // Fax 91 411 95 79

Ciudad de México

Bosques de Ciruelos, 194 - Colonia Bosques de Las Lomas 11700 Ciudad de México
Tlf.+52 55 52 45 73 49/50

Sevilla

Calle Balbino Marrón, 3 41018 Sevilla
Tlf. 95 493 37 84 // Fax 95 528 39 24

Jaén

Paseo de la Estación, 3 23007 Jaén
Tlf. 953 24 40 30 //Fax 953 24 05 03

Granada

Plaza Campo Verde, 3-3º 18001 Granada
Tlf. 958 21 67 89 // Fax 958 22 99 29

Santiago de Compostela

Fuente de San Antonio, 25-1º 15702
Tlf. 981 55 85 98 // Fax 981 58 30 26

Las Palmas

Buenos Aires, 8, Ofi. 3 35002 Las Palmas
Tlf. 928 50 67 86 // Fax 928 50 67 11

Valencia

Gran Vía Marqués del Turia, 55- 8ª 46005 Valencia
Tlf. 96 352 53 78 // Fax 96 394 19 98